

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la anterior demanda de Disminución de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de abril de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO nro.555

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS Y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

SDEMANDANTE: JUAN MANUEL CORTES GAONA

DEMANDADO: ADRIANA ELIYER PARRA SEGURA

RAD.:76001-3110-013- 2021-00106-00

Al estudio la presente demanda instaurada por el señor JUAN MANUEL CORTES GAONA, a través de apoderado judicial para la Regulación de Visitas y Disminución de Cuota Alimentaria del menor M.A.C.P, dirigida en contra de la señora ADRIANA ELIYER PARRA SEGURA, se encuentra que una vez revisada y conforme lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 6 del decreto Ley 806 del 2020, se observan las siguientes falencias:

- A. Deberá allegar la constancia de envió por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la parte demanda (inciso 4°, Art 6° del Decreto Ley 806 del 2020) tales deberes se deben certificar para que sean válidos en el trámite procesal, advirtiendo que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de tal escrito, acreditando la evidencia respectiva
- B. En el acápite de pruebas testimoniales en el punto 2° denominada “parientes por vía materna”, se omiten los correos electrónicos de estos, mediante los cuales deberán ser notificados tal y como lo establece Artículo 6 del Decreto 806 del 2020

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS Y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA interpuesta por el señor JUAN MANUEL CORTES GAONA contra ADRIANA ELIYER PARRA SEGURA en relación con su menor hijo M.A.C.P.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO CALDERON RUIZ identificado con C.C. 16.785.602 y T.P. 196.379 del C.S.J. para que actúe en representación del señor JUAN MANUEL CORTES GAONA en los términos del poder que le ha conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.